



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9572
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



RESOLUCION 9572REV

Bucaramanga, veintiocho (28) de Agosto del dos mil quince (2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 9572SA DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2013”

Se observa escrito radicado el 10 de junio del 2015 por parte de la señora JULIA MARTINEZ VEGA identificada con cedula de ciudadanía No 28.377.612, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la CLL 31 No 16-11, el cual tiene como objetivo la revocatoria directa del acto administrativo 9572SA del 10 de octubre del 2013.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 08 de Julio del 2013, se realizó visita al establecimiento de comercio con nomenclatura CLL 31 No 16-11, evidenciándose granero.

SEGUNDO. El 10 de julio del 2013, se emitió auto que avoca conocimiento.

TERCERO. El 08 de agosto del 2013, la señora JULIANA MARTINEZ VEGA allega oficio con el fin de allegar los documentos debidos y exigidos por la ley 232 de 1995.

CUARTO. El 10 de octubre del 2013, se emite resolución sanción 9572SA.

QUINTO. El 01 de Junio del 2015, se notifica de la resolución 9572SA

SEXTO. El 10 de junio del 2015 la señora JULIA MARTINEZ VEGA identificada con cedula de ciudadanía No 28.377.612 radica oficio solicitando se aclare la resolución sanción en su contra.

CONSIDERACIONES

Las obligaciones de las autoridades municipales en cuanto al funcionamiento de los establecimientos comerciales estriba de las prerrogativas entregadas por la constitución y la misma ley 232 de 1995, de igual manera a lo señalado por las normas expedidos por las entidades territoriales y sus grupos colegiados, como el concejo municipal y asamblea departamental.

En primer lugar hay que señalar las condiciones legales establecidas en la ley 232 del 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008 los cuales establecen:





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9572
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



Ley 232 de 1995

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados...

Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Decreto 1879 del 2008

Ahora bien, en el Decreto 1879 del 2008 establece en su artículo primero (1), *"Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación."*

Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a) *Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*
- b) *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;*





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9572
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, **si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.**

Una vez teniendo claro las condiciones especiales señaladas en las normas citadas, es de analizar el evento que género la resolución sanción recurrida.

Observa el despacho que el sustento argumentado en el acto administrativo estriba en que el sancionado no presento los documentos requeridos por la inspección de policía, que al no presentar dichos documentos abandona el interés en cuanto al cumplimiento normativo.

En revisión del expediente, se observa que la resolución sanción fue emitida el 10 de octubre del 2013, pero anterior a esa actuación existe oficio allegado por la señora JULIA MARTINEZ VEGA identificada con cedula de ciudadanía No 28.377.612, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la CLL 31 No 16-11 de fecha 08 de agosto del 2013 en donde se observa que allega los documentos requeridos y vigentes, cumpliendo en su totalidad los requisitos normativos establecidos por la ley, así pues, el despacho erra en sancionar a la señora JULIA MARTINEZ VEGA identificada con cedula de ciudadanía No 28.377.612 toda vez que se encuentra probado el cumplimiento de los parámetros normativos.

En merito de lo expuesto este despacho resuelve

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR, en su totalidad la resolución No 9572SA del 10 de Octubre del 2013.

SEGUNDO. ORDÉNESE, archivar las actuaciones correspondientes llevadas a cabo dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II

R. Jaime Rey

